



II. AYOUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2015 - 2018

Aprobación: 29 de noviembre de 2015.

Publicación: 25 de octubre de 2016.

Última actualización: Sin reforma.

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 7, fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los siguientes aspectos de la cultura en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco:

- I. Las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales y cívicas, producto de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, literaria, artística, pictográfica, tradicional, científica, tecnológica, e intelectual, así como su promoción, fomento y difusión;
- II. Los criterios para la elaboración del Programa Municipal de Cultura;
- III. La participación de personas físicas y jurídicas en la promoción, fomento y difusión de la cultura;
- IV. El procedimiento para declarar de interés público una manifestación o expresión cultural, artística o cívica, así como las modalidades a las que deberán sujetarse las festividades cívicas tradicionales y populares que se celebran en el Municipio, en sus delegaciones, agencias, colonias y barrios; y
- V. La utilización de los espacios públicos municipales, que pretendan ser usados con fines culturales por personas físicas o jurídicas.

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. Consejo: Consejo Municipal de Cultura de Zapotlanejo;
- III. Coordinación General: Coordinación General de Construcción de la Comunidad;

2015 - 2018

- IV. Jefatura: Jefatura de Cultura;
- V. Municipio: Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- VI. Programa: Programa Operativo Anual de Cultura
- VII. Reglamento: Reglamento de Cultura del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 4°. Queda estrictamente prohibido al personal que labora en la Jefatura de Cultura, realizar cualquier acto de discriminación en contra de una persona, por motivo de raza, nacionalidad, sexo, color, orientación sexual, edad, condición social, estado civil, ideas políticas o religiosas, impedimento o discapacidad.

Capítulo II

De las Competencias y Atribuciones de las Autoridades.

Artículo 5°. Las dependencias y autoridades encargadas de la aplicación de la presente

Reglamento son las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. **Consejo:** Consejo Municipal de Cultura de Zapotlanejo;
- III. **Coordinación General:** Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- IV. **Jefatura:** Jefatura de Cultura;
- V. **Municipio:** Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- VI. **Programa:** Programa Operativo Anual de Cultura
- VII. **Reglamento:** Reglamento de Cultura del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 6°. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de cultura, las siguientes:

- I. Procurar la asignación de recursos presupuestales para la realización de actividades artísticas y culturales;
- II. Celebrar con la Federación; gobiernos estatales y municipales, así como con personas físicas y jurídicas, los convenios para el desarrollo cultural y artístico del Municipio;
- III. Otorgar reconocimientos a las personas físicas y jurídicas que destaquen en el ámbito cultural y artístico, tanto dentro como fuera de nuestro municipio.
- IV. Actualizar y promover las festividades cívicas, tradicionales y populares, que se realizan en el Municipio.

Artículo 7°. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de cultura;
- II. Proponer estrategias para la promoción, fomento, difusión de la cultura; y rescate de tradiciones.

Artículo 8°. Son atribuciones de la Jefatura de Cultura, las siguientes:

- I. Ejecutar la política cultural del Municipio;
- II. Realizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura;
- III. Administrar los diferentes programas artísticos y culturales, así como desarrollar las actividades que se deriven de los mismos;
- IV. Realizar las acciones necesarias para preservar, promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio; que las mismas sean accesibles a la población en general.
- V. Realizar acciones para que las manifestaciones culturales y artísticas lleguen a las distintas Delegaciones, agencias y rancherías del municipio.
- VI. Diseñar estrategias para mantener el archivo histórico municipal en condiciones y acrecentar el acervo del mismo.
- VII. Promover, en coordinación con otras dependencias, así como con personas físicas y empresas, la realización de eventos culturales, ferias, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura y el arte.
- VIII. Apoyar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional a los artistas del municipio.
- IX. Realizar un inventario de los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal, Secretaria General y las dependencias municipales a quien competa.
- X. Promover, fomentar e impulsar la lectura dentro de los espacios destinados para Bibliotecas con talleres y actividades de interés.
- XI. Promover, gestionar la ampliación de la infraestructura municipal y la construcción de nuevos espacios para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales.
- XII. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración y de intercambio cultural con otros gobiernos municipales y estatales, con el fin de impulsar actividades culturales.
- XIII. Asesorar al Presidente Municipal en todo lo referente a la materia cultural y artística del Municipio;
- XIV. Otorgar su visto bueno a las solicitudes que presenten personas la exposición y venta de obras de arte, así como para el desarrollo de actividades culturales en



espacios públicos del Municipio, bajo reserva del departamento de Padrón y Licencias.

Capítulo III

Del Programa Municipal de Cultura

Artículo 9°. El Programa deberá elaborarse anualmente, bajo supervisión de la Coordinación General y con la participación del Consejo, tocando al menos los siguientes puntos;

- I. Realizar una evaluación del programa del año anterior si existiese, con el objeto de realizar los ajustes necesarios;
- II. Proponer los objetivos y estrategias para la promoción y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio;
- III. Prever la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio y establecer programas y estrategias para su mantenimiento y conservación;
- IV. Elaborar una propuesta de incentivos fiscales para personas y/o empresas que destinen recursos a las actividades culturales, bajo reserva de ley.
- V. Garantizar la creación y la permanencia de los grupos artísticos del municipio.

Capítulo IV

Del Consejo Municipal de Cultura

Artículo 10°. El Consejo es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de gestión, que funge como vínculo entre las autoridades culturales y la sociedad, con el fin de promover, difundir y preservar las manifestaciones, expresiones culturales y artísticas, así como las tradiciones del Municipio de Zapotlanejo.

- I. El Regidor presidente de la comisión de Cultura, fungirá como Presidente;
- II. El secretario será elegido mediante convocatoria y elección dentro del mismo consejo;
- III. El Jefe de Cultura, fungirá como tesorero;
- IV. El Coordinador General fungirá como vocal;
- V. Los regidores de las comisiones de cultura y festividades cívicas fungirán como vocales;
- VI. Un representante por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se mencionan: artes plásticas, danza, letras, música, artesanías, cultura popular si la hubiere y demás que se considere necesaria su asistencia.

Los integrantes del Consejo podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, en el caso de la suplencia de regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor.

Los representantes a que se refiera la fracción VI del presente artículo, deberán de contar con un prestigio ante la comunidad cultural del Municipio y serán invitados por la Jefatura de Cultura.

Y lo referente a ciudadanos en general que estén interesados en participar en dicho consejo, será por convocatoria abierta.

Artículo 11°. Corresponde al Consejo:

- I. Auxiliar a la Jefatura en la elaboración del Programa Operativo Anual, así como en la evaluación de sus contenidos y de las acciones que del mismo se deriven, de manera anual.
- II. Apoyar a la Jefatura en el desarrollo de los proyectos generales que contemplen las actividades culturales y artísticas del Municipio, preservación, promoción y difusión;
- III. Impulsar la ampliación, mejoramiento y uso de la infraestructura cultural en el Municipio;
- IV. Fomentar el financiamiento complementario de proyectos culturales y una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;
- V. Participar en el otorgamiento de estímulos y reconocimientos que realice la Jefatura a personas destacadas por su obra de arte o su desempeño en el ámbito cultural en todas sus expresiones.
- VI. Cuando se requiera conocer sobre el desarrollo de los programas culturales del Gobierno del Estado como parte de un proceso de retroalimentación, el Consejo podrá extender una invitación para sesionar con un representante de la Secretaría de Cultura o del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades culturales y artísticas del Municipio;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo; y
- VI. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo con 48 horas de anticipación de días hábiles y elaborar el orden del día correspondiente;
- II. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos; y
- IV. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo.

Artículo 14. El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente expedida en cualquier momento.

Artículo 15. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y para sesionar de manera extraordinaria, se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes.

Capítulo V

De los Grupos Artísticos Municipales

Artículo 16. Los grupos municipales tienen como objetivo enriquecer la cultura en el Municipio y fomentar el interés de la población por las distintas disciplinas de arte y la cultura, se consideran como tales los siguientes:

Capítulo VI

De la participación de los grupos, las restricciones y las sanciones.

Artículo 17. Los grupos municipales deberán regirse con este reglamento.

- I. Los grupos mencionados en el **capítulo V**, prestaran servicio a la comunidad de manera gratuita. Exceptuando cuando sean eventos particulares y no de aspecto cultural en beneficio de la comunidad;
- II. Los grupos tendrán la obligación de participar en intercambios culturales a los que la Jefatura y/o el Consejo lo requieran y representar con dignidad al municipio de Zapotlanejo, su arte, su cultura, su gente y sus costumbres.

2015 - 2018

- III. Las presentaciones requeridas para fiestas patronales, o cualquier otra institución pública será mediante un oficio de petición, la disponibilidad de lo solicitado y la aceptación de lo requerido tanto por los grupos y la Jefatura;
- IV. De las sanciones, los solicitantes aceptan las condiciones marcadas por la Jefatura y los grupos, si se incumplen las condiciones la Jefatura determinara, si en posteriores ocasiones se apoya al solicitante, salvo las siguientes circunstancias, por orden expresa de Presidente Municipal, y el Coordinador General.

Capítulo VII

De los Grupos artísticos y culturales externos

Artículo 18. Los grupos artísticos externos a la Jefatura deberán conocer este reglamento para su práctica.

- I. El coordinador general, la Jefatura y el consejo tienen la facultad de gestionar apoyos para dichos grupos;
- II. De la gestión del apoyo, los grupos deberán presentar sus documentos curriculares, enlistar sus necesidades;
- III. De los apoyos para viajes de representación del municipio de Zapotlanejo, presentaran lo nombrado en la fracción I del capítulo VI además de la Invitación oficial y/o la ficha de inscripción a concursos, festivales, muestras, congresos, etc. Todo esto con anticipación para obtener una gestión de calidad ante las autoridades municipales.
- IV. De las solicitudes de participación de los grupos que se hacen directamente a la Jefatura, la jefatura está obligada a atender la petición y exponer los requerimientos de cada grupo, así como hacerlo saber en tiempo y forma al representante del grupo.
- V. De las sanciones serán las mismas nombradas en la fracción IV del Capítulo VI de este reglamento, salvo la decisión expresa del director del grupo.

Capítulo VIII

De las Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 19. Son funciones de las bibliotecas:

- I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos, que le permitan enriquecer su cultura;
- II. Promover y estimular el uso de su acervo entre los ciudadanos, a través de los programas institucionales y de las actividades culturales complementarias;
- III. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;

2015 - 2018

- IV. Colaborar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo inter bibliotecario;
- V. Fomentar la lectura, a través de un programa institucional y de talleres;
- VI. Organizar programas de fomento a la lectura y escritura; y
- VII. Promover cualquier género literario mediante concursos, talleres, festivales, entrega de reconocimientos, premios y estímulos.
- VIII. Trabajar en conjunto con la REB del Estado de Jalisco mediante la unidad de vinculación con la sociedad a cargo de la Jefatura para lograr lo mencionado en este artículo.

Artículo 20. A la denominación de biblioteca pública municipal, se le podrá añadir un nombre propio. La denominación oficial deberá figurar en el edificio, en los sellos identificadores y en los impresos de la misma.

Artículo 21. El acervo de las bibliotecas se constituye gestionando ante terceros la adquisición de colecciones y obras literarias. De igual forma, se pueden admitir en depósito acervos gubernamentales, así como de personas físicas y jurídicas. La entrega debe realizarse mediante el acta correspondiente y conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 22. Las bibliotecas deberán llevar dos registros:

- I. Un registro para los acervos pertenecientes a la administración municipal y otro para los fondos depositados por terceros, incluyendo los correspondientes a los programas de la Dirección General de Bibliotecas Públicas del Estado; y
- II. No se inscribirán los acervos que se reciban de las bibliotecas públicas del Estado, en virtud del préstamo inter bibliotecario o para celebración de exposiciones temporales y actividades análogas, sin perjuicio del debido control administrativo de la recepción y la salida de los mismos.

Artículo 23. Las bibliotecas deberán realizar periódicamente un inventario de sus acervos, que se realizará de manera total al menos una vez al año.

Artículo 24. Las bibliotecas deberán elaborar un catálogo de consulta pública por cada uno de los materiales que tengan en su acervo, el cual deberá ser realizado por orden alfabético, de autores, de materias, de títulos y sistemático.

2015 - 2018

Artículo 25. El acceso a las bibliotecas será libre y gratuito. Por razones de seguridad y conservación de algunos acervos, las bibliotecas podrán restringir su préstamo externo, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su estudio en el interior de las bibliotecas.

Los responsables de las bibliotecas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

Artículo 26. Las bibliotecas deben prestar, al menos, los siguientes servicios:

- I. Lectura en sala, incluyendo la lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;
- II. Préstamo individual, colectivo e inter bibliotecario;
- III. Información bibliográfica;
- IV. Visitas guiadas; y
- V. Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.

Capítulo IX

Del fomento a la Lectura y la escritura

Artículo 27. El Municipio, a través la jefatura, podrá coordinarse con otras dependencias y con las personas físicas y jurídicas que sea necesario, para fomentar el hábito de la lectura y escritura.

Artículo 28. Para lograr ese fin, podrá realizar festivales, ferias, talleres y utilizar métodos diversos como cuenta cuentos, y uso de las tecnologías, entre otros.

Artículo 29. Asimismo, las bibliotecas municipales deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades:

- I. Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y jóvenes;
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la promoción, distribución y adquisición de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y



- IV. Promover la publicación de libros y autores Zapotlanejenses.

Artículo 30. Será obligación del municipio a través de la Jefatura, participar en la jornada de lectura en voz alta, y proveer lo necesario para su realización, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.

Capítulo X

De la cultura y las tradiciones.

Artículo 31. Son de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres y festividades cívicas tradicionales y populares del Municipio, para lo cual el Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar al Ayuntamiento se declare de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deban reconocerse como festividades públicas del Municipio y dictar las medidas que deban observarse para su celebración, el régimen especial al que deban sujetarse las actividades comerciales y de servicios, así como los apoyos que deba proporcionar la administración municipal para su realización;
- II. Coordinar las actividades y otorgar los apoyos que se requieran para la realización de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, en coordinación con la Dirección de Relaciones Públicas y la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales.

Capítulo XI

De las instalaciones culturales e históricas del municipio.

Artículo 32. Las instalaciones de carácter cultural estarán a cargo de la Jefatura y se registrarán con este reglamento.

- I. El uso de las instalaciones se destinara para fomento de la cultura y el arte;
- II. Las instalaciones también tendrán uso múltiple en el caso de realización de eventos de carácter social, y gubernamental;
- III. El uso de las instalaciones cuando se soliciten con fines de lucro, **requerirá** el permiso de la presidencia municipal y/o **Coordinación General de Construcción a la Comunidad.**
- IV. El uso de las instalaciones para uso con fine políticos se negara salvo; orden expresa del presidente municipal, a petición de las autoridades electorales competentes;
- V. Dentro de las instalaciones se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, salvo las instalaciones como Puente de Calderón, el CRUM y el auditorio al aire libre.

Con el permiso previamente solicitado en Padrón y Licencias Municipal y enterar a la Comisaria de Seguridad Ciudadana;

- VI. En el caso del parque ecoturístico Puente de Calderón y el **Centro Regional de Usos Múltiples** (CRUM) las solicitudes de uso serán entregadas directamente en la instalaciones de la **Coordinación General**, exponer mediante oficio la actividad a realizar, en el caso de ser favorable la solicitud, el solicitante deberá entregar copia de identificación oficial con fotografía y se le entregara un oficio de autorización con copia para la Comisaria de Seguridad Ciudadana.
- VII. La jefatura y el personal que labora en ella, tendrá la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las instalaciones y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren;

Capítulo XII

De la realización de eventos culturales, artísticos y exposiciones.

Artículo 33. La **Coordinación General** deberá otorgar su visto bueno para la exposición de obras de arte y el desarrollo de eventos culturales en los inmuebles municipales, previamente al permiso o licencia que le sea otorgado por esta jefatura y/o de Padrón y Licencias, según corresponda.

- I. Los expositores y artistas, pueden acudir directamente a solicitar el espacio y/o recibir invitación directa del Presidente Municipal, El Coordinador General, El Jefe de Cultura o el Consejo Municipal de Cultura;
- II. El expositor debe presentar su currículum
- III. Deberá presentar fotografías y/o videos según sea el caso, o algún otro material multimedia;
- IV. este material entrara a una curaduría de la rama del arte o la cultura que corresponda;

Artículo 34. Serán causales de revocación del visto bueno otorgado por el Instituto, las siguientes:

- I. Infringir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias del Municipio;
- II. Que el expositor violente los derechos de autor;
- III. No utilizar el espacio asignado en tres o más ocasiones en un lapso de seis meses a un año, según considere la Jefatura; y
- IV. Hacer uso indebido del inmueble municipal



II. ASENTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2015 - 2018

Artículo 35. Los Expositores y sus exposiciones estarán sujetos a la cancelación o el retiro de la misma en los siguientes casos;

- I. La exposición no cumple con las características necesarias requeridas para su visto bueno;
- II. La exposición será retirada en caso del uso de los espacios debido a la sinergia y saturación de los mismos.

Artículo 36 El Instituto deberá contar con un padrón actualizado de las exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 37. Las exposiciones serán autorizadas por el Jefe de Cultura apoyado por un artista calificado del ramo a exponer.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

Tercero. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Rubrica)

LAP. Héctor Álvarez Contreras
Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

(Rubrica)

Lic. Josué Neftalí de la Torre Parra
Secretario General.